

**Constancia secretarial:** Fenecido el término para responder el requerimiento previo abrir el incidente, la entidad accionada guardo silencio, se pasa a Despacho hoy 28 de febrero de 2023.

  
Kesia Jeudy García Jaimes  
Escribiente



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DPS MIL  
VEINTICUATRO (2024).**

Proceso:	Incidente de Desacato
Accionante:	Angie Lorena García Serna
Afectado:	Erick Andrey Cuadros García
Accionado:	Alianza Medellín-Antioquia Eps S.A.S «Savia Salud EPS S.A.S»
Radicado:	05001 40 03 005 <b>2022-00655</b> 00
Decisión	Auto de Apertura de Desacato

La señora **ANGIE LORENA GARCÍA SERNA**, quien funge como agente oficioso de su hijo menor de edad **ERICK ANDREY CUADROS GARCÍA**, expresó que la accionada **ALIANZA MEDELLÍN-ANTIOQUIA EPS S.A.S «SAVIA SALUD EPS S.A.S»**, representada en el cargo de interventor por el Doctor **EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR**, no ha cumplido con la orden que se le impartió mediante la sentencia N° 331 del 16 de diciembre de 2022, por lo que el despacho, dispuso la verificación del **REQUERIMIENTO PREVIO** a dicho accionado, por medio del auto dictado el 21 de febrero de 2024.

Notificación que fue realizada al Doctor **EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR** cargo de interventor la accionada **ALIANZA MEDELLÍN-ANTIOQUIA EPS S.A.S «SAVIA SALUD EPS S.A.S»**, por medio de oficio Nro.1046 que se le remitió por correo electrónico de lo cual, obra constancia en el expediente (archivo 7). Vencido el término legal para que allegara informe sobre el cumplimiento de la sentencia referida, la accionada guardo absoluto silencio.

Al respecto la norma del Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, establece: *«Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que*

*en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar...» en concordancia con lo establecido por el Decreto 1069 de 2015, Art. 2.2.3.1.1.7 y el Decreto 306 de 1992, Art. 9.*

Se deduce de la solicitud escrita de la parte actora, aquí incidentista, que persiste el presunto incumplimiento de la orden de tutela por parte del señor EDWIN CARLOS RODRIGUEZ VILLAMIZAR quien ejerce el cargo de interventor de ALIANZA MEDELÍN-ANTIOQUIA EPS S.A.S «SAVIA SALUD EPS S.A.S», como que no se ha cumplido con la misma en la forma y términos como quedó definido en la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que no fue impugnada.

En todo caso, es menester la apertura del trámite incidental que permitirá establecer si le asiste la razón a la parte accionante o determinar si, por el contrario, la accionada, ha acatado la orden de tutela que, se itera, está bajo su responsabilidad cumplir; entonces se atribuye a la parte accionada un presunto incumplimiento, afirmación que se hace sin perjuicio de lo que logre demostrar la parte accionada vinculada con la orden en el curso del incidente, cuya iniciación aquí se dispone.

Por eso acorde con la norma del Art. 129 del C. General del Proceso, aplicable al caso, por disposición del Art. 4º del Decreto 306 del 19 de febrero de 1992, por el cual fue reglamentado el Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, se ordena la INICIACIÓN DEL INCIDENTE POR PRESUNTO DESACATO, propuesto por el accionante, en contra del señor EDWIN CARLOS RODRIGUEZ quien ejerce el cargo de interventor de ALIANZA MEDELÍN-ANTIOQUIA EPS S.A.S «SAVIA SALUD EPS S.A.S», efecto para el cual este despacho, les conferirá traslado del escrito promotor del incidente y de los anexos aportados, por el término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación para que, hagan los pronunciamientos que considere pertinentes en ejercicio del derecho de contradicción y defensa; en la contestación podrán pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañará los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente digital.

Se dispondrá la valoración de la prueba documental, acercada por la parte accionante, con el escrito de solicitud de desacato.

Se requerirá al señor EDWIN CARLOS RODRIGUEZ quien ejerce el cargo de interventor de ALIANZA MEDELÍN-ANTIOQUIA EPS S.A.S «SAVIA SALUD EPS S.A.S» dentro del mismo término de tres (3) días hábiles concedido, para que informe como le está dando cumplimiento a la orden impartida en la sentencia de tutela proferida por este Despacho el 16 de diciembre de 2022 y en especial indicará el prestador, la fecha y

hora en la que se llevarán a cabo al menor de edad ERICK ANDREY CUADROS GARCÍA los servicios de CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA PEDIÁTRICA; ECOCARDIOGRAMA TRANSTORACICO Y CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CARDIOLOGÍA PEDIÁTRICA; CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA; CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA; CONSULTA POR PRIMERA VEZ EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA y los exámenes de laboratorio: ELECTROLITOS EN SUDOR (IONTOFORESIS) MEDICIÓN DIRECTA; VITAMINA D25 HIDROXI TOTAL (D2, D3) (CALCIFEROL), INMUNOGLOBINA E (IG E) AUTOMATIZADO, ordenados por los médicos tratantes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

**RESUELVE:**

**1.-DISPONER LA INICIACIÓN AL TRAMITE DE DESACATO**, previsto en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, respecto del fallo de tutela proferido por este despacho, el 17 de diciembre de 2022, a favor de la señora ANGIE LORENA GARCÍA SERNA, quien funge como agente oficioso de su hijo menor de edad **ERICK ANDREY CUADROS GARCÍA**, frente al señor EDWIN CARLOS RODRIGUEZ quien ejerce el cargo de interventor de ALIANZA MEDELÍN-ANTIOQUIA EPS S.A.S «SAVIA SALUD EPS S.A.S»., conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**2.-ORDENAR** como trámite inherente al INCIDENTE DEL DESACATO que se adelantará, TRASLADO a la parte accionada o incidentada, el señor EDWIN CARLOS RODRIGUEZ quien ejerce el cargo de interventor de ALIANZA MEDELÍN-ANTIOQUIA EPS S.A.S «SAVIA SALUD EPS S.A.S», por el término de tres (3) días para que haga los pronunciamientos que estimen convenientes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción; en la contestación podrán pedir las pruebas que pretendan hacer valer y acompañarán los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

**3.-DISPONER** que se surta el traslado ordenado mediante la notificación a las partes integrantes de la presente acción constitucional de este auto y la entrega de las copias de los documentos referidos.

**4.-TENER** como pruebas para valorar en la providencia definidora del incidente, los documentos adosados por la parte actora con la solicitud de desacato.

**REQUERIR** al señor EDWIN CARLOS RODRIGUEZ quien ejerce el cargo de interventor de ALIANZA MEDELÍN-ANTIOQUIA EPS S.A.S «SAVIA SALUD EPS S.A.S» dentro del mismo término de tres (3) días hábiles concedido, para que informe como le está dando cumplimiento a la orden impartida en la sentencia de tutela proferida por este Despacho el 16 de diciembre de 2022 y en especial indicará el prestador, la fecha y hora en la que se llevarán a cabo al menor de edad ERICK ANDREY CUADROS GARCÍA los servicios médicos de CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA PEDIÁTRICA; ECOCARDIOGRAMA TRANSTORACICO Y CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CARDIOLOGÍA PEDIÁTRICA; CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA; CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA; CONSULTA POR PRIMERA VEZ EN NUTRICIÓN Y DIETÉTICA y los exámenes de laboratorio: ELECTROLITOS EN SUDOR (IONTOFORESIS) MEDICIÓN DIRECTA; VITAMINA D25 HIDROXI TOTAL (D2, D3) (CALCIFEROL), INMUNOGLOBINA E (IG E) AUTOMATIZADO.

**5.-REQUERIR** al señor EDWIN CARLOS RODRIGUEZ quien ejerce el cargo de interventor de ALIANZA MEDELÍN-ANTIOQUIA EPS S.A.S «SAVIA SALUD EPS S.A.S», para que acate a plenitud e inmediatamente la orden impartida por este despacho en la sentencia dictada el 17 de diciembre de 2022, en caso de resultar ciertas las afirmaciones vertidas en el escrito promotor del incidente, que dedujo la señora ANGIE LORENA GARCÍA SERNA, quien obra como agente oficioso de su hijo menor de edad **ERICK ANDREY CUADROS GARCÍA**, so pena de hacerse merecedor de las sanciones de multa (hasta de 20 salarios mínimos mensuales) y arresto (hasta de seis meses) procedentes, en caso de subsistir el presunto desacato a la orden de tutela.

**NOTIFIQUESE**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.